Señores:
MINISTERIO DEL DEPORTE
Atn. Dr. Luis David Garzón Chaves
Secretario General
L.C.

Referencia: Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - Presunto incumplimiento del Contrato Interadministrativo COI-1215-2023.

Expediente:1215_2023_COID_EMPRESA_NACIONAL_PROMOTORA _DEL_DESARROLLO_TERRITORIAL_ENTERRITPORIO

Asunto: Solicitud reprogramación de audiencia de descargos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali, obrando en mi condición de apoderada especial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A - ENTERRITORIO S.A.** (en adelante ENTerritorio S.A.) identificada con NIT. 899.999.316-1, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de marzo de 2024, conforme al poder que me fue otorgado acudo ante su despacho con el fin de solicitar amablemente la reprogramación de la audiencia fijada para el 30 de julio de 2024 que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por las razones que paso a explicar:

I. ANTECEDENTES Y SOLICITUD

1. El día 10 de julio de 2024 se remitió por parte del Ministerio del Deporte a ENTerritorio S.A. la comunicación con radicado No. 2024EE0018278 cuyo asunto fue “Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - Presunto incumplimiento del Contrato Interadministrativo COI-1215-2023” en la que se informaba que se llevaría a cabo la instalación de la audiencia para el dia 16 de julio del año en curso.

2. El día 12 de julio de 2024 la presidenta de ENTerritorio S.A. envió la comunicación con radicado No. 202410010004451 cuyo asunto fue “Solicitud reprogramación de audiencia de descargos - Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - Presunto incumplimiento del Contrato Interadministrativo COI-1215-2023.”

3. En la comunicación antes referida se puso en conocimiento del Ministerio del Deporte y el ordenador del gasto que, por la naturaleza del proceso, su complejidad y cuantía se requerían 15 días por lo menos con anticipación a la fijación de audiencia para estudiar la citación, los cargos imputados y las pruebas que se pretendían hacer valer en el marco del proceso. También se indicó que no se había remitido el enlace de las pruebas, por lo que el acceso a la información había sido parcial y no podíamos ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción.

4. De acuerdo con lo expuesto se solicitó comedidamente a su despacho el aplazamiento de la audiencia por un término no inferior a 15 días. No obstante lo anterior, recibimos el 16 de julio de 2024 comunicación radicada bajo el No. 2024EE0019615 cuyo asunto fue “CANCELACIÓN DE LA CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA

EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 - Presunto incumplimiento del Contrato Interadministrativo consecutivo COI-1215-2023 del 5 de septiembre de 2023, suscrito entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial -ENTerritorio.", sin que hasta ese momento se hubiera resuelto la petición mencionada.

5. Nuevamente el 23 de julio de 2024 a las 5:15 pm, el Ministerio del Deporte remite la comunicación No. 2024EE0020839 cuyo asunto es "Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - Presunto incumplimiento del Contrato Interadministrativo COI-1215-2023.", en la que se indica que se cita audiencia que será llevada a cabo el día treinta (30) de julio de 2024, a las 10:00 a.m., a través de la plataforma Teams.

6. Sin embargo, debo informar al despacho que con antelación ya tenia programada otra audiencia para esa misma fecha a las 10.30 am de forma presencial en el Tribunal Superior de Bogotá decisión que fue comunicada el 23 de julio a las 9:20 am, proceso en el que actúo como apoderada sustituta de la compañía de seguros Zúrich, ya que el apoderado a cargo del proceso, el Dr. Cardozo se encuentra domiciliado en la ciudad de Bucaramanga este no podrá asistir y acudiré en su lugar, por lo que solicitaría su reprogramación por la imposibilidad de comparecer a ambas audiencias al tiempo.

   Siendo esta designación que me ha hecho ENTerritorio intuito persona para representar sus intereses, solicitaría muy comedidamente al despacho se accediera a nuestra petición.

7. Adicionalmente, es importante reiterar la necesidad de contar con al menos 15 días desde el recibo de esta última comunicación para revisar si la citación tuvo algún cambio y que pruebas se incorporaron al expediente que dieron lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio contractual con el fin de estudiarlas y estructurar la defensa de la entidad como corresponde y evitar reprocesos e irregularidades en el curso de este trámite administrativo.

Lo anterior en virtud de la garantía del debido proceso.

II. PRUEBAS

Como prueba sumaria allego a su despacho copia del acta de audiencia en la que se fijó fecha de continuación para el día 30 de julio de 2024 a las 10.30 am de forma presencial ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Me permito coadyuvar la solicitud elevada por la Presidenta de ENTerritorio radicada el 26 de julio de 2024.

Cordialmente,

ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL.
C.C. No. 1.144.165.861 de Cali
T.P. No. 261.034 del C.S de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202420010005311

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 26-07-2024 17:31:45

Señores
LUIS DAVID GARZON CHAVES
MINDEPORTE - PRINCIPAL

Av 68 no 55 -65
Bogotá, d.c. Bogotá d.c., Colombia
sgd@mindeporte.gov.co

Referencia: Citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - Presunto incumplimiento del Contrato Interadministrativo COI-1215-2023.

Expediente:1215_2023_COID_EMPRESA_NACIONAL_PROMOTORA_DEL_DESARROLLO_TERRITORIAL_ENTERRITPORIO

Asunto: Otorgamiento de poder

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.630 expedida en Bucaramanga, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. - ENTerritorio S.A. antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, lo cual consta en la Resolución del 11 de marzo de 2024 expedida por la Presidente de ENTerritorio S.A. y en el Acta de Posesión No. 04 del 22 de marzo de 2024, identificada con NIT 899.999.316-1, sociedad anónima de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, creada en virtud del Decreto Ley 3068 de 1968, reestructurada mediante Decreto 2168 de1992 y transformada por el Decreto Ley 1962 de 2023, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en uso de la función de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales delegada mediante la Resolución No. 077 del 26 de abril de 2019, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL** abogada en ejercicio, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali – Valle y tarjeta profesional No.261.034 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente y defienda los intereses de ENTerritorio S.A. en el marco del proceso administrativo sancionatorio que adelanta el Ministerio.

El apoderado (a) **ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL** cuenta con las facultadas amplias y suficientes conforme al artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, en especial para solicitar copias, notificarse, interponer recursos, presentar descargos, llamar en garantía, transigir, cuando a

ello hubiere lugar, la facultad de conciliar queda supeditada a la decisión que previamente adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

La apoderada judicial de la entidad recibirá notificaciones mediante correo electrónico notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co y correo electrónico aruiz4@enterritorio.gov.co
De manera atenta,



LUIS ERNESTO FLOREZ SIMANCA
JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL - CONTRATISTA
Elaboró: ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL - CONTRATISTA
Revisó: MAURICIO JAVIER CHAMORRO ROSERO - GERENTE DE UNIDAD DEL GRUPO DE DEFENSA JURÍDICA
Adjuntos: Anexos_poder.pdf(31)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO 495 **DE 2019**

20 MAR 2019

Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA RÉPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 54 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de fortalecimiento territorial y la descentralización administrativa contenidos en las bases del PND 2018-2022 y con base en el CONPES 3851 de 2015 *"Política General de Propiedad de Empresas Estatales del Orden Nacional"* el cual se refiere a ajustes en el gobierno corporativo de las empresas estatales para su funcionamiento robusto, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, adelanta un proceso de transformación organizacional que incorpora el fortalecimiento de su gobierno corporativo y el desarrollo del negocio de estructuración de proyectos, para convertirse en el principal estructurador de los procesos que requieran los entes territoriales sobre proyectos elegibles a ser financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

Que para cumplir con lo anterior, dado el carácter técnico de la Empresa, se requiere la modificación de la composición de la Junta Directiva, la cual será integrada por personas idóneas e imparciales para la toma de decisiones de su competencia.

Que adicionalmente, se requiere ajustar las funciones de la Junta Directiva, a efectos de armonizarlas con los estándares de la OCDE de gobierno corporativo para empresas de naturaleza pública y a los lineamientos señaladas en el CONPES 3851 de 2015.

Que la Junta Directiva del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, en sesión del 14 de diciembre de 2018, como consta en el acta No. 637, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional las modificaciones correspondientes al aumento de las funciones de la Junta Directiva, así como de su composición, el cambio de denominación de la Entidad y la modificación de la estructura de la misma, incluyendo el cambio de denominación de las Subgerencia de Contratación por Subgerencia de Operaciones y, la Subgerencia y Técnica por Subgerencia de Desarrollo de Proyectos.

Que en la misma línea de fortalecimiento institucional y debido al alto contenido legal de las decisiones que adopta la Empresa, es necesario fortalecer la jerarquía y capacidad operativa de la misma, creando la Oficina Asesora Jurídica, para ejercer la coordinación, asesoría y representación jurídica pertinente con el fin de atender adecuadamente los requerimientos legales de la Entidad.

DECRETA:

Artículo 1. *Denominación, Naturaleza y Domicilio.* El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE - Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera, se denominará, en adelante, Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C."

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias y/o disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, se entenderán hechas a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

Artículo 2. *Integración Junta Directiva.* La Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación quien la presidirá, o uno de sus Subdirectores Generales en calidad de delegado.
2. Tres (3) representantes del Presidente de la República.
3. Tres (3) miembros independientes, designados por el Director General del Departamento Nacional de Planeación, por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez.

Parágrafo Primero. El Gerente de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio asistirá con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa o quien haga sus veces. En su ausencia, asumirá esta función el Subgerente Administrativo.

Parágrafo Segundo. Los tres (3) miembros independientes de que trata el numeral 3 de este artículo deberán acreditar las siguientes condiciones: (i) Cumplir con los requisitos de posesión establecidos por la Superintendencia Financiera, (ii) Contar con experiencia en desarrollo económico y social, (iii) Contar con experiencia profesional de más de diez (10) años, (iv) Tener reconocimiento por su integridad e idoneidad técnica y profesional

Parágrafo Tercero. Los miembros independientes de la Junta Directiva, al momento de su designación, se comprometerán por escrito, a mantener su condición de independencia en el ejercicio de sus funciones. Si por algún motivo pierden dicha calidad deberán renunciar a la Junta Directiva y se procederá a la designación de su reemplazo, por el tiempo restante del respectivo periodo.

Parágrafo Cuarto. Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según criterios y metodología definidos por la misma Junta Directiva los cuales serán adoptados mediante Acuerdo. El Presidente de la Junta Directiva informará al Presidente de la República los resultados de las evaluaciones anualmente.

Artículo 3. *Transitoriedad de la conformación de Junta Directiva*: La actual Junta Directiva de FONADE continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se efectúe la designación de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, de que trata este decreto.

Artículo 4. *Funciones de la Junta Directiva*. Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, además de las establecidas en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Establecer las metas y objetivos de corto, mediano y largo plazo de la empresa.
2. Definir las líneas de negocio que maneja la empresa.
3. Velar porque los programas y proyectos que adelante la empresa se encuentren enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, así como las demás políticas del Gobierno Nacional o territorial.
4. Aprobar u objetar los estados financieros de la empresa.
5. Aprobar la distribución de los excedentes financieros y las reservas correspondientes, conforme lo asignado por el CONPES.
6. Disponer si lo considera conveniente, la conformación de reservas especiales para atender obligaciones contingentes.
7. Aprobar la emisión de bonos y definir sus características.
8. Determinar y modificar, cuando se requiera, la estructura administrativa de la planta de personal para someterla a aprobación del gobierno nacional.
9. Crear los Comités de Junta Directiva que se requieran para el buen Gobierno Corporativo.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

10. Revisar periódicamente los informes generados por los comités de Junta Directiva.
11. Definir los lineamientos estratégicos para la gestión del Talento Humano; así mismo podrá evaluar y decidir respecto de las capacidades y el perfil de los Servidores Públicos, para lo cual podrá conformar con algunos de sus miembros y participación de quien el Gerente delegue, comités extraordinarios en los cuales se adopten objetivos, criterios, lineamientos y recomendaciones para la Junta Directiva.
12. Aprobar la creación de Grupos de trabajo de la entidad, permanentes o transitorios, teniendo en cuenta su estructura, planes, programas y necesidades del servicio.
13. Autorizar la celebración de negocios cuando su cuantía supere cuatrocientos mil (400.000) UVT.
14. Determinar la distribución, funciones generales y remuneración de los trabajadores oficiales, de la empresa, de conformidad con las normas legales.
15. Fijar las directrices y políticas para las negociaciones colectivas, atendiendo las pautas generales fijadas por el Gobierno Nacional.
16. Autorizar la enajenación de los activos inmuebles que hacen parte del patrimonio de la Empresa.
17. Las demás que le sean asignadas y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su competencia.

Artículo 5. *Estructura.* Para el desarrollo de las funciones, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Gerente General
3. Oficina Asesora Jurídica
4. Subgerencia de Desarrollo de Proyectos
5. Subgerencia de Operaciones
6. Subgerencia de Estructuración de Proyectos
7. Subgerencia Administrativa
8. Subgerencia Financiera
9. Órganos de Asesoría y Coordinación"

Artículo 6. *Referencias.* A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias y/o disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con la Subgerencia de Contratación corresponderán a la Subgerencia de Operaciones. A su vez, las referencias a la Subgerencia Técnica, corresponderán a la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos. Finalmente, todas las referencias hechas a la Asesoría Jurídica se entenderán correspondientes a la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 7. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General y a los demás grupos de trabajo de la Empresa, en la formulación de políticas generales de defensa judicial en asuntos de carácter jurídico.
2. Atender las consultas jurídicas relacionadas con asuntos de competencia de la Empresa.
3. Compilar y sistematizar las leyes, decretos, la normatividad, jurisprudencia y doctrina relativa al régimen de la Empresa y velar por su difusión interna.
4. Conceptuar y establecer los criterios de interpretación jurídica como última instancia de las normas inherentes a la Empresa.
5. Ejercer la Secretaría de la Junta Directiva de la Empresa.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, de conformidad con las facultades que para tal efecto otorgue la Gerencia General.
7. Revisar los actos administrativos y demás documentos que se sometan a su conocimiento.
8. Coordinar estrategias y desarrollar actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales.
9. Apoyar el desarrollo, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.
10. Coordinar la atención de las solicitudes que formulen las autoridades jurisdiccionales, Ministerio Público, Organismos de Control, al igual que las presentadas por particulares y por otras entidades.

11. Coordinar, con el Departamento Nacional de Planeación– DNP, el desarrollo de criterios y orientaciones de defensa jurídica de conformidad con las políticas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sobre la base del principio de la unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
12. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la Empresa de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. *Subgerencia de Estructuración de Proyectos.* Son funciones de la Subgerencia de Estructuración de Proyectos las siguientes:

1. Estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada, que generen bienes públicos que habiliten el desarrollo económico de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Brindar asistencia técnica, financiera y legal a las entidades estatales del orden nacional, territorial, privadas y/o Multilaterales, respecto a la evaluación, estructuración de proyectos y vinculación de capital público y/o privado, para el desarrollo de proyectos de inversión o implementación de sus programas.
3. Adelantar la supervisión y/o la interventoría de los proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada que estructure la Empresa.
4. Liderar, coordinar y establecer metodologías y estándares para la selección, formulación y estructuración de proyectos de orden nacional y/o regional.
5. Acompañar a las entidades del orden nacional y/o territorial en las labores de financiación y/o promoción para la participación de capital público y/o privado en proyectos de inversión y/ o de Asociación Público-Privada, así como en procesos donde se requiera la selección de los inversionistas privados para su ejecución.
6. Desarrollar y coordinar las actividades relacionadas con proyectos de asesoría financiera y banca de inversión, en el marco de la estructuración de proyectos.
7. Apoyar el diseño y la implementación de la metodología para la evaluación de proyectos de acuerdo con los requerimientos específicos de la Empresa y los clientes, en el marco de la estructuración integral de los proyectos de inversión.
8. Coordinar el apoyo necesario para la identificación de variables de éxito o criterios para evaluación en programas de convocatoria definidos por entidades de orden nacional y/o territorial, que requieran servicios de evaluación de proyectos.
9. Adoptar herramientas para apoyar a las entidades estatales en el desarrollo, implementación y seguimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio en proyectos de Asociación Público-Privada.
10. Identificar y evaluar entidades objeto de alianzas, con el fin de cumplir con el objetivo de los procesos de estructuración de proyectos.
11. Participar en la formulación, ejecución oportuna, evaluación, control y seguimiento de las políticas y planes establecidos en la Empresa.
12. Participar en la evaluación de opciones de negocio y el desarrollo de proyectos de inversión por parte de la Empresa.
13. Gestionar el desarrollo de nuevos negocios orientados a la estructuración, enfocados al cumplimiento de las directrices y metas que definan la Junta Directiva y la Gerencia General de la Empresa, en articulación con las políticas nacionales.
14. Coordinar y realizar la consolidación y presentación de respuestas a requerimientos e informes técnicos, legales, financieros, sociales y de impacto que se deriven del desarrollo de las labores realizadas por la dependencia y que sean solicitados por la Gerencia General, las Subgerencias, entes de control, entidades de orden nacional y/o territorial, entre otras.
15. Adelantar las labores administrativas inherentes al desarrollo de la operación de la línea de negocio de estructuración y evaluación de proyectos relacionadas con factores presupuestales, gestión documental, contractuales y las demás que se deriven de la naturaleza del área y las políticas establecidas en la Empresa.
16. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la Empresa de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

Artículo 9. *Vigencia y Derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1 y 6 del Decreto 288 de 2004, el artículo 1 del Decreto 2723 de 2008 y el Decreto 2697 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 MAR 2019

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

Calle 26 # 13 - 19. Bogotá. Colombia. Tel. (57)(1) 594 0407
Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914502
www.fonade.gov.co
fonadecol @Fonade PortalFonade

RESOLUCIÓN No. 077
( )

"Por medio de la cual se hace una delegación"

LA GERENTE DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 8 del Decreto 288 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 9° lo siguiente:

"**Artículo 9°.- *Delegación.*** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

VIGILADO
El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 288 de 2004, son funciones de la Gerencia General de FONADE:

"8 1. Ejercer la representación legal de la Entidad. "y "8.5. Constituir apoderados para que representen al Fondo en asuntos judiciales o extrajudiciales".

Que el artículo 1° del Decreto 495 de 2019, el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, se denominará en adelante EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 495 de 2019 es función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, "representar judicialmente y extrajudicialmente a la Empresa en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, de conformidad con la facultades que para el efecto otorgue la Gerencia General".

Que según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso; en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo; en el artículo 10 de la Ley 640 de 2001; en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012, entre otras normas, se requiere la comparecencia de las partes y sus apoderados a algunas audiencias de conciliación en materia civil, laboral y contencioso administrativa, así como a las audiencias de conciliación que se celebren en los trámites de los tribunales de arbitramento.

Con fundamento en los principios de celeridad y economía de la función administrativa establecidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 2° de la Ley 489 de 1998, es pertinente delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio la función de la Gerencia General de constituir apoderados para que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales; así como las facultades de asistir y conciliar cuando haya lugar a ello, en nombre y representación legal de la Entidad, a las audiencias de conciliación judiciales, extrajudiciales y arbitrales en las cuales obre como parte la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de LA EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, la función de la Gerencia General de "Constituir apoderados para que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales", establecida en el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto 288 de 2004.

VIGILADO

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, las facultades de asistir y conciliar cuando a ello haya lugar, en nombre y representación legal de la EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, de conformidad con las instrucciones que imparta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, a todas las audiencias de conciliación, judiciales, extrajudiciales y arbitrales, en las cuales sea parte LA EMPRESA NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 26 ABR 2019

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES
Gerente General

Proyecto: Andrés Montenegro

VIGILADO

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación

RESOLUCION No. (59)

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto 288 de 2004, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1798 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, se encuentra vacante.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que *"(…) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (…)"*

Que revisada la hoja de vida del señor **LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.489.630 de Bucaramanga, por parte de la Gerente del Grupo de Gestión del Talento Humano, se verificó que cumple con los requisitos y perfil exigidos en la Resolución No. 089 del 2019 *"Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la Planta de Personal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, adoptado mediante la Resolución No. 044 de 2019"*, para ser nombrado en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor **LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.489.630 de Bucaramanga, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA**, tendrá un plazo de diez (10) días para aceptar por escrito el presente nombramiento, conforme al artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los,11 días del mes de marzo del 2024

LINA MARIA BARRERA RUEDA

Firmado digitalmente por LINA MARIA BARRERA RUEDA
Fecha: 2024.03.11 10:54:32 -05'00'

LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Gerente General

Preparó: Jhenny Herrera Fuentes – Técnico Administrativo del Grupo de Gestión de Talento Humano
Revisó: Laura Marcela Orozco Blanco – Abogada, Contratista del Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Cecilia Inés Castro Murgas - Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Juan Guillermo Ortiz Juliao - Subgerente Administrativo
Revisó: Juan Camilo Rey Sardoth – Abogado, Contratista
Revisó: Cristian Antonio Conrado Tejeda – Profesional Junior 1 de la Oficina Asesora Jurídica

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Certificado Número CMD-SG-00012

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

ACTA DE POSESIÓN No. (04)

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de marzo del 2024, se presentó ante la Presidente de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio S.A., el Doctor **LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.489.630 de Bucaramanga, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, para la cual fue nombrado mediante Resolución No. 59 de fecha 11 de marzo de 2024.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, leyes 4 de 1992, 734 de 2002, 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente diligencia,

LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Presidente

LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA
Posesionado

Preparó: Jhenny Herrera Fuentes – Técnico Administrativo 3 del Grupo de Gestión de Talento Humano
Revisó: Laura Marcela Orozco Blanco – Abogada, Contratista del Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Cecilia Inés Castro Murgas - Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Juan Guillermo Ortiz Juliao - Subgerente Administrativo
Revisó: Alberto Mario Munevar Manotas – Abogado, Contratista de la Subgerencia Administrativa
Revisó: Cristian Antonio Conrado Tejeda – Profesional Junior 1

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS
CMD Certified Organization ISO 9001:2015
Certificado Número CMD-SG-9001

RESOLUCION No. (131)

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 59 del 11 de marzo de 2024"

LA PRESIDENTE DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - ENTerritorio S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 47 de los Estatutos de ENTerritorio S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 495 de 2019, se estableció que todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, se entenderán hechas a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio.

Que el artículo 9 del Decreto 1962 de 2023, estableció que ***"(…)*** *Homogeneización del régimen de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial. A partir de la expedición del presente Decreto, transfórmese la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, en una sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, cuya razón social será Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de la Rama Ejecutiva del orden nacional.* ***(…)"***

Que mediante Resolución No. 59 del 11 de marzo de 2024, se nombró al Doctor **LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.489.630 de Bucaramanga, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

Que el 11 de marzo de 2024, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A., con la sigla ENTERRITORIO S.A., ante la Cámara de Comercio.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, indica que ***"(…)*** *CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* ***(…)"***

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Certificado Número CMD-SG-00012

Que de conformidad con lo anterior, se requiere corregir el artículo primero de la Resolución No. 59 del 11 de marzo de 2024, en el sentido de adecuar el nombre y la sigla de la empresa, para ajustarlo conforme a su nueva razón social.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 59 del 11 de marzo de 2024, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario al señor **LUIS ERNESTO FLÓREZ SIMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.489.630 de Bucaramanga, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio S.A."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 59 del 11 de marzo de 2024, se mantienen incólume.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los, 27 días del mes de junio del 2024

LINA MARIA BARRERA RUEDA
Firmado digitalmente por LINA MARIA BARRERA RUEDA

LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Presidente

Preparó: Jhenny Herrera Fuentes – Técnico Administrativo del Grupo de Gestión de Talento Humano
Revisó: Laura Marcela Orozco Blanco – Abogada, Contratista del Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Cecilia Inés Castro Murgas - Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Juan Guillermo Ortiz Juliao - Subgerente Administrativo
Revisó: Alberto Mario Munevar Manotas – Abogado, Contratista de la Subgerencia Administrativa
Revisó: Cristian Antonio Conrado Tejeda – Profesional Junior 1 de la Oficina Asesora Jurídica

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Certificado Número CMD-SG-00012

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1962 DE 2023

15 NOV 2023

Por el cual se homogeneizan las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 369 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantó un análisis de las disposiciones que regulan la gobernanza de las entidades públicas de servicios financieros, identificando que aquellas son heterogéneas en razón a los diferentes rangos normativos de los instrumentos que las contienen y a la diversidad de sus preceptos, lo cual dificulta el desarrollo de sus actividades de manera coordinada.

Que con la homogenización de la gobernanza se robustece el vínculo entre las entidades públicas de servicios financieros, lo cual permitirá un mejor desarrollo de las políticas públicas dirigidas a las pequeñas unidades productivas, tanto en lo urbano como en lo rural, las mujeres y los jóvenes, promover la empresa digital y disruptiva, cultural e intensiva en conocimiento, así como, determinar efectivamente la forma en la que se ejecutará la política pública en materia financiera y de apoyo a la Economía Popular y Comunitaria.

Que es una prioridad para el Gobierno nacional que las entidades públicas de servicios financieros en cabeza del Grupo Bicentenario se conviertan en un instrumento importante para la lucha contra la pobreza y la desigualdad, lo que requiere que tengan un propósito común y estén alineadas para potenciar sus respectivos nichos de negocio, generar economías de escala, eficiencias administrativas y operacionales y promover el bienestar de sus trabajadores.

Que en la homogeneización de las políticas de gobernanza de las subordinadas del Grupo Bicentenario se garantizan las condiciones laborales de sus trabajadores y el máximo nivel de bienestar para los mismos, reconociéndolos como agentes de ejecución de la política pública de las entidades y piedra angular de la transición hacia una economía justa que genere empleo y bienestar.

Que para maximizar las sinergias entre las entidades públicas de servicios financieros, se hace necesario integrar al Fondo Nacional del Ahorro y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial al Grupo Bicentenario, con el fin de establecer políticas que permitan la actuación conjunta de las entidades en cabeza de una misma matriz.

Que se hace necesario establecer medidas que otorguen a las entidades públicas de servicios financieros instrumentos para alcanzar el más alto nivel de gobernanza de acuerdo con los estándares internacionales y los criterios de sostenibilidad, a fin de

proteger el ahorro del público y los recursos del Estado, garantizando que los mismos se empleen en la ejecución de las políticas públicas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
Homogeneización del régimen de las entidades públicas de servicios financieros

Artículo 1°. Articulación de Políticas Públicas. A partir de la expedición del presente Decreto Ley, la sociedad Grupo Bicentenario S.A.S., a través de su comité asesor, centralizará y liderará la articulación de las iniciativas de política pública relacionadas con productos y servicios de sus entidades subordinadas.

En ejercicio de esta facultad, previa aprobación de su Junta Directiva, la sociedad Grupo Bicentenario S.A.S., podrá crear unidades de negocio para aprovechar las sinergias en los procesos de las entidades subordinadas, sin que ello implique la delegación de profesionalidad de las entidades financieras.

Artículo 2°. Composición de Juntas Directivas. Las Juntas Directivas de las entidades subordinadas al Grupo Bicentenario S.A.S., estarán conformadas por un número impar de miembros entre cinco (5) y nueve (9), todos los cuales serán miembros principales, sin suplentes. Por lo menos el 25% deberán ser independientes y el 30% mujeres. La Asamblea General de Accionistas de cada entidad determinará, de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta el Gobierno nacional, a través de reforma estatutaria, la composición de su Junta Directiva, garantizando un (1) renglón a los empleados de la respectiva entidad, que estará exceptuado de cumplir con lo dispuesto en el primer inciso del numeral 3 del artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993.

Parágrafo 1: Las reformas estatutarias que deriven del inciso anterior deberán realizarse, a más tardar, en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año inmediatamente siguiente a la expedición del presente Decreto Ley.

Parágrafo 2: Para los efectos del presente Decreto Ley, serán miembros independientes quienes cumplan, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Parágrafo 2 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o la que los modifique o sustituya.

Parágrafo 3: Las entidades que son emisores de valores, deberán dar cumplimiento, además, a los límites establecidos en la regulación aplicable a la composición de sus Juntas Directivas.

Artículo 3°. Modificación de Estatutos Sociales. Los Estatutos Sociales de las entidades que hagan parte del Grupo Bicentenario sólo podrán ser modificados por la Asamblea General de Accionistas de la respectiva entidad, sin que para ello se requieran más formalidades que las establecidas en la regulación societaria y financiera aplicable. En ningún caso se requerirá decreto o ley para realizar las modificaciones a los Estatutos Sociales.

Artículo 4°. Presidentes de las entidades. La representación legal principal de las entidades pertenecientes al Grupo Bicentenario estará a cargo de sus presidentes, quienes serán elegidos por las Juntas Directivas de cada entidad con arreglo a los

procedimientos determinados en los Estatutos Sociales sin período fijo, de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta el Gobierno nacional.

Parágrafo 1: En caso de requerirse, las reformas estatutarias respectivas deberán realizarse en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año inmediatamente siguiente a la expedición del presente Decreto Ley.

Parágrafo 2: No obstante su régimen de vinculación laboral, los presidentes de las entidades estarán sometidos al régimen disciplinario y de control interno al que se sometan la mayoría de los trabajadores de la entidad que dirigen.

Artículo 5°. Vinculación de nuevas entidades. Las entidades que se vinculen al Grupo Bicentenario con posterioridad a la expedición del presente Decreto Ley, deberán adoptar todas las medidas para la homogeneización de sus asuntos de gobernanza dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al registro de la vinculación en su libro de registro de accionistas.

Artículo 6°. Entidades con accionistas privados. Sin perjuicio de los derechos de propiedad adquiridos, si los acuerdos de accionistas celebrados con anterioridad a la expedición de este Decreto Ley, fueran contrarios a las disposiciones del mismo, deberán reformarse con el fin de adoptar las medidas aquí establecidas.

TÍTULO II
Homogeneización del régimen del Fondo Nacional del Ahorro y de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio

Artículo 7°. Homogeneización del Régimen del Fondo Nacional del Ahorro. A partir de la expedición del presente Decreto, transfórmese el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en una sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, cuya razón social será Fondo Nacional del Ahorro S.A., la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, será una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Parágrafo: Para efectos tributarios, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. continuará rigiéndose por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 432 de 1998.

Artículo 8°. Integración del Capital. El capital suscrito inicial del Fondo Nacional del Ahorro S.A., será de dos billones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos sesenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos ($2.473.768.475.000) dividido en dos mil cuatrocientos setenta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientas setenta y cinco (2.473.768.475) acciones ordinarias de mil pesos ($1.000) cada una.

Parágrafo 1: Para efectos de celebrar la primera asamblea general de accionistas, actuarán como accionistas constituyentes las siguientes entidades:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES
Grupo Bicentenario S.A.S.	2.338.948.094
La Previsora S.A., Compañía de Seguros	33.643.251
Positiva Seguros S.A.	33.643.251
Fondo Nacional de Garantías S.A.	33.643.251
Banco Agrario de Colombia S.A.	33.890.628

Parágrafo 2: Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la expedición del presente Decreto Ley, los accionistas del Fondo Nacional del Ahorro S.A. se reunirán en asamblea general de accionistas en la cual adoptarán los estatutos sociales de la compañía y procederán a su registro.

Artículo 9°. Homogeneización del régimen de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial. A partir de la expedición del presente Decreto, transfórmese la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, en una sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, cuya razón social será Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., la cual formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Artículo 10°. Integración del Capital. El capital suscrito inicial de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., será de ciento un mil trescientos setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos ($101.372.468.000), dividido en ciento un millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientas sesenta y ocho (101.372.468) acciones ordinarias de mil pesos ($1.000) cada una.

Parágrafo 1: Para efectos de celebrar la primera asamblea general de accionistas, actuarán como accionistas constituyentes las siguientes entidades:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES
Grupo Bicentenario S.A.S.	96.097.976
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter	5.068.623
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.	68.623
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.	68.623
Fiduciaria La Previsora S.A.	68.623

Parágrafo 2: Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la expedición del presente Decreto Ley, los accionistas de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. se reunirán en asamblea general de accionistas en la cual adoptarán los estatutos sociales de la compañía y procederán a su registro.

TÍTULO III
Disposiciones Finales

Artículo 11°. Régimen de Transición. Las sociedades a las que aplica el presente Decreto Ley contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año inmediatamente siguiente a la expedición del mismo, para implementar, bajo la coordinación de la sociedad Grupo Bicentenario S.A.S., las modificaciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Ley.

Artículo 12°. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias, en particular las disposiciones que le sean contrarias del Decreto 3118 de 1968; el Decreto 3068 de 1968; el Decreto 610 de 1974; el Decreto 2168 de 1992; Ley 432 de 1998; y el Decreto 495 de 2019.

Adicionalmente deroga las siguientes disposiciones específicas: el parágrafo del artículo 11, artículos 12 y 13 de la Ley 16 de 1990; el artículo 242, el numeral 2.1 del artículo 259

Continuación del Decreto: "Por el cual se homogeneizan las disposiciones que regulan la gobernanza y el régimen de las entidades públicas de servicios financieros"

y los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 281 del Decreto 663 de 1993; y el artículo 4 del Decreto Ley 4167 de 2011.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE. 15 NOV 2023

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de julio de 2024 Hora: 16:50:31
Recibo No. AB24102335
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2410233532C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
Sigla: ENTERRITORIO S.A.
Nit: 899.999.316-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03794541
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 26 No. 13 - 19 Piso 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correspondencia.lira@enterritorio.gov.co
Teléfono comercial 1: 6019156282
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 26 No. 13 - 19 Piso 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: correspondencia.lira@enterritorio.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6019156282
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de julio de 2024 Hora: 16:50:31
Recibo No. AB24102335
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2410233532C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de diciembre de 2068.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo. Adicionalmente, las siguientes actividades forman parte del objeto social de la Sociedad: 1. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar, evaluar y gestionar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales; 2. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo; 3. Estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada; 4. Brindar asistencia técnica, financiera y legal a las entidades estatales del orden nacional, territorial, privadas y/o multilaterales, respecto a la evaluación, estructuración de proyectos y vinculación de capital público y/o privado, para el desarrollo de proyectos de inversión o implementación de sus programas; 5. Acompañar a las entidades del orden nacional y/o territorial en las labores de financiación y/o promoción para la participación de capital público y/o privado en proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada, así como en procesos donde se requiera la selección de los inversionistas privados para su ejecución. 6. Adelantar la supervisión y/o la interventoría de los proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada que estructure la Sociedad; 7. Apoyar el diseño y la implementación de la metodología para la evaluación de proyectos en el marco de la estructuración integral de los proyectos de inversión. 8. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones; 9. Realizar operaciones de crédito interno y externo, con sujeción a las normas pertinentes; 10. Captar ahorro interno mediante la emisión de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de julio de 2024 Hora: 16:50:31
Recibo No. AB24102335
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2410233532C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bonos, celebrando los contratos de fideicomiso, garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos, en las condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera de Colombia; 11. Para la ejecución y operación de proyectas de desarrollo, brindar servicios de administración financiera, plataforma central, operación logística, gestión operativa y similares, en ambientes digitales electrónicos u análogos. 12. Diseñar, desarrollar, Implementar y operar soluciones tecnológicas por la prestación de los servicios financieros que se requiera prestar para los proyectos de desarrollo que administre o ejecute. 13. Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión: 14. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera de la sociedad y la de los proyectos que administra o ejecuta: 15. Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario para administrar recursos que transfieran terceros para financiar la ejecución de programas relacionados con su objeto social; 16. Otorgar avales y garantías para créditos destinados a la fase de preparación de proyectos, y esquemas de gerencia de proyectos según prioridades y condiciones determinadas por la Junta Directiva; 17. Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma; 18. Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto nacional o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales, 19. Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba e desarrollo de su objeto social; 20. Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación o el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute o administre; 21. Impulsar el desarrollo de las firmas consultoras nacionales en sectores críticos para el desarrollo económico según los mecanismos que determine la Junta Directiva; 22. Organizar, actualizar y divulgar el Registro Nacional de Consultores; 23. Celebrar los contratos de fomento de actividades científicas, tecnológicas y ambientales y los demás contratos necesarios dentro de los límites de su objeto; 24. lmpulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo; 25. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la Sociedad de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la Sociedad. Parágrafo primero. Para los efectos del desarrollo del objeto principal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., el ciclo de proyectos de desarrollo comprenderá las etapas de formulación, estructuración, ejecución, operación y evaluación de proyectos de inversión. En desarrollo de su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de julio de 2024 Hora: 16:50:31
Recibo No. AB24102335
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2410233532C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

objeto podrá, en la fase de preparación (formulación y estructuración) de proyectos de desarrollo, adelantar actividades financiación administración y coordinación de estudios y diseños, mediante acciones técnicas, normativas, financieras y de inversión, para dar viabilidad a la implementación plena y eficaz de los proyectos de inversión de los que se encargue. Así mismo, para atender la ejecución de proyectos de inversión, podrá desarrollar actividades de revisión de diseños y ajustes finales; asesorías técnicas, legales y financieras; interventorías, construcción de obras, y dirección, control de calidad e ingeniería. También podrá encargarse de la operación del proyecta, que incluye el control, el seguimiento, la conservación y el mantenimiento, así como las asesorías necesarias. Para la etapa de evaluación realizará los análisis técnicos, financieros, ambientales, sociales y económicos posteriores a la ejecución, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en los proyectos de desarrollo. Parágrafo segundo. Los contratos de financiamiento que celebre la entidad tendrán como fuente su actual patrimonio, operaciones de crédito interno y externo y colocación de bonos. Cuando por disposición legal o reglamentaria o por solicitud del Gobierno Nacional, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial SA. debe realizar operaciones de crédito en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, esta las llevará a cabo únicamente cuando se le hayan transferido previamente las asignaciones presupuestales que garanticen, como mínimo, el cubrimiento del diferencial entre las tasas de colocación y los costos de captación de los recursos de fondeo de esos créditos. Parágrafo tercero. En desarrollo del principio de coordinación consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, y con la finalidad esencial de contribuir con su participación al desarrollo de un programa o proyecto de inversión a través de la celebración de convenios o cualquier otra forma de vinculación o asociación con entidades públicas y privadas, para desarrollar las facultades como agente de proyectos, ENterritorio S.A. actúa en condición de agente promotor o ejecutor, así como también adelanta el manejo integral de programas y proyectos, y para tal efecto en los acuerdos de ejecución o gestión que desarrolle, conforme lo autoriza artículo 107 de la misma Ley 489 de 1998, determinará las condiciones, obligaciones y calidades que asumen como agente. Parágrafo cuarto. La Sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de julio de 2024 Hora: 16:50:31
Recibo No. AB24102335
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2410233532C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mercado y los riesgos propios del sector financiero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $250.000.000.000,00
No. de acciones : 250.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $101.372.468.000,00
No. de acciones : 101.372.468,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $101.372.468.000,00
No. de acciones : 101.372.468,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 170 del 1 de marzo de 2024, de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 03076312 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro De Junta Directiva Titular	Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 3002262

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de julio de 2024 Hora: 16:50:31
Recibo No. AB24102335
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2410233532C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Junta Directiva Titular	De	Jose Luis Acero Vergel	C.C. No. 80195420
Miembro Junta Directiva Titular	De	Juan Alberto Londoño Martinez	C.C. No. 80083447
Miembro Junta Directiva Titular	De	Daniel Castellanos Garcia	C.C. No. 79157300
Miembro Junta Directiva Titular	De	Martha Cecilia Cardozo Buitrago	C.C. No. 38263525

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 170 del 1 de marzo de 2024, de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2024 con el No. 03076312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 5 de marzo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2024 con el No. 03076552 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de julio de 2024 Hora: 16:50:31
Recibo No. AB24102335
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2410233532C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mary Luz Martinez Merchan	C.C. No. 52803240 T.P. No. 127723-T

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2024 de Representante Legal, inscrito el 12 de marzo de 2024 bajo el número 03076832 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BICENTENARIO S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2024-03-01

Se aclara la situación de control y el grupo empresarial inscrito el 12 de Marzo de 2024 bajo el No. 03076832 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S. (Matriz), comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial con las sociedades FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de julio de 2024 Hora: 16:50:31
Recibo No. AB24102335
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2410233532C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 122.299.418
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de julio de 2024 Hora: 16:50:31
Recibo No. AB24102335
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2410233532C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 13 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 1002596988298155

Generado el 26 de julio de 2024 a las 16:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. y podrá también usar la sigla ENTerritorio S.A.

NIT: 899999316-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad anonima de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3068 del 16 de diciembre de 1968

Decreto No 495 del 20 de marzo de 2019 ,cambia su razón social de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE sigla Fonade por EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio

Escritura Pública No 170 del 01 de marzo de 2024 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio por EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. y podrá también usar la sigla ENTerritorio S.A. Sociedad anonima de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 3068 del 16 de diciembre de 1968

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal principal de la Sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de la Sociedad para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas, con las facultades otorgadas para la representación legal. El representante legal y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la Sociedad tendrá, adicionalmente, un Representante Legal para efectos Judiciales y Extrajudiciales designado por la Junta Directiva. Parágrafo primero. Los funcionarios que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de algún tema específico o programa especial administrado por la Sociedad, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la Sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos actos o programas. En caso de ausencia temporal, obrará como Presidente Suplente el Subgerente Financiero y , en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el Subgerente Administrativo o el Subgerente de Operaciones, en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta, asumirá el cargo el Subgerente Financiero mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la Sociedad tendrá, adicionalmente, un Representante Legal para efectos Judiciales y Extrajudiciales designado por la Junta Directiva. Parágrafo segundo. Los funcionarios que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de algún tema específico o programa especial
administrado por la Sociedad, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1002596988298155

Generado el 26 de julio de 2024 a las 16:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos actos o programas. Funciones. El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos o contratos que se requieren para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Sin perjuicio de los anterior, el Presidente, sus suplentes o los representantes legales, requerirán de la previa y expresa autorización de la Junta Directiva, cuando tales actos o contratos para el funcionamiento de la Sociedad o su adición tengan un valor superior a 5.000 SMLMV; 4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; 5. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece; 6. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 7. Nombrar y remover los trabajadores de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda a la Junta Directiva, y, en general, dirigir las relaciones laborales de la Sociedad y coordinar el funcionamiento de la Sociedad; 8. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales; 9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la Sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; análisis periódico de ejecución presupuestal y la demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones; 10. Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas; 11. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; 12. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de la Sociedad, por disposición de estos estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o en virtud de la ley. Parágrafo. El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad, para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. Secretario. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica será nombrado por el Presidente de la Sociedad. Para que éste ejerza la representación legal de la Sociedad, la misma deberá ser aprobada por la Junta Directiva. (E.P. 170 del 1/03/2024 Not. 46 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina María Barrera Rueda Fecha de inicio del cargo: 26/11/2021	CC - 37894008	Gerente General
Juan Guillermo Ortiz Juliao Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022	CC - 98390334	Suplente del Gerente General

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1002596988298155

Generado el 26 de julio de 2024 a las 16:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Montañez Silva Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 72273671	Suplente del Gerente General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023029047-000 del día 21 de marzo de 2023 que con documento del 28 de febrero de 2023 renunció al cargo de Suplente del Gerente General y fue aceptada por Resolución 67 del 12 de marzo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

Sala Civil

Audiencia pública de pruebas, sustentación y fallo

Referencia: Proceso No. 11001310304020180040401

En Bogotá D.C., a las nueve y veinte de la mañana (9:20 a.m.) del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se constituyeron en audiencia pública los Magistrados que conforman la Sala Primera Civil de Decisión del Tribunal Superior de la ciudad, dentro del proceso verbal promovido por Jhont Edinson Giraldo Pérez y otros contra Zúrich Colombia Seguros S.A. y otros, con el fin de adelantar la audiencia de pruebas, sustentación y fallo. Obra como secretaria *ad hoc* la Profesional Especializada Grado 33 del Despacho, Natalia Valencia Rodríguez. Se hace constar que la audiencia no pudo comenzar antes por problemas de conectividad.

Comparecientes:

Nombre	Calidad	Mecanismo de participación
Hernán Giraldo Pérez	Apoderado de la parte demandante	Plataforma Lifesize
Maritza Alejandra Pérez	Demandante	Plataforma Lifesize
Jhont Jairo Giraldo Suárez	Demandante	Plataforma Lifesize
Diego Fernando Acevedo	Apoderado de Expreso Bolivariano S.A. (demandada)	Plataforma Lifesize
Adriana Villanueva	Apoderada del Banco de Bogotá (demandada)	Plataforma Lifesize
Jaime Daniel Cardozo	Apoderado sustituto de Zúrich Colombia Seguros S.A. (demandada y llamada en garantía)	Plataforma Lifesize
Darío Salazar Salazar	Perito	Plataforma Lifesize
Edgar Bonett Solano	Perito	Plataforma Lifesize

Actuaciones:

En virtud de la sustitución de poder presentada, se reconoció personería al abogado Jaime Daniel Cardozo, como apoderado de Zúrich Colombia Seguros S.A.

Se inició la contradicción del dictamen con el Doctor Darío Salazar. Se presentaron problemas de intermitencia en la conexión tanto de los magistrados como del perito. El magistrado sustanciador procuró desarrollar la audiencia, pero, ante las dificultades técnicas –explicadas en detalle en el informe anexo–, suspendió la audiencia para continuarla el martes 30 de julio de 2024, a las 10:30 a.m., la cual se llevará a cabo de forma presencial, en las salas de audiencias del Tribunal Superior de Bogotá.

La decisión fue notificada en estrados.

Los magistrados,

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez
Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado
Sala Civil Despacho 015 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Adriana Ayala Pulgarin
Magistrado
Sala 017 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09efb9c867e460f1d134a7017643fc37546dd6e7b7a94a43d0e1d46dabd4fbc1**
Documento generado en 23/07/2024 01:10:45 p. m.

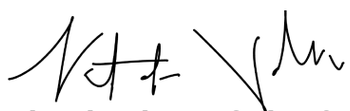
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe

Hago constar que, siendo las 8:40 a.m. ingresé, de manera presencial, a la sala de audiencia 06 del Tribunal Superior de Bogotá en la que se llevaría a cabo la vista pública programada dentro del expediente 040201800404-01. Al tratar de ingresar a la plataforma, no pude hacerlo porque no había internet. Los técnicos manifestaron que existía una falla que afectaba a todo el edificio y que, hasta el momento, no habían podido restablecer la conexión. Varios magistrados, en las salas contiguas, pudieron iniciar sus audiencias, pero presentaron fallas en el internet y refirieron problemas de conectividad.

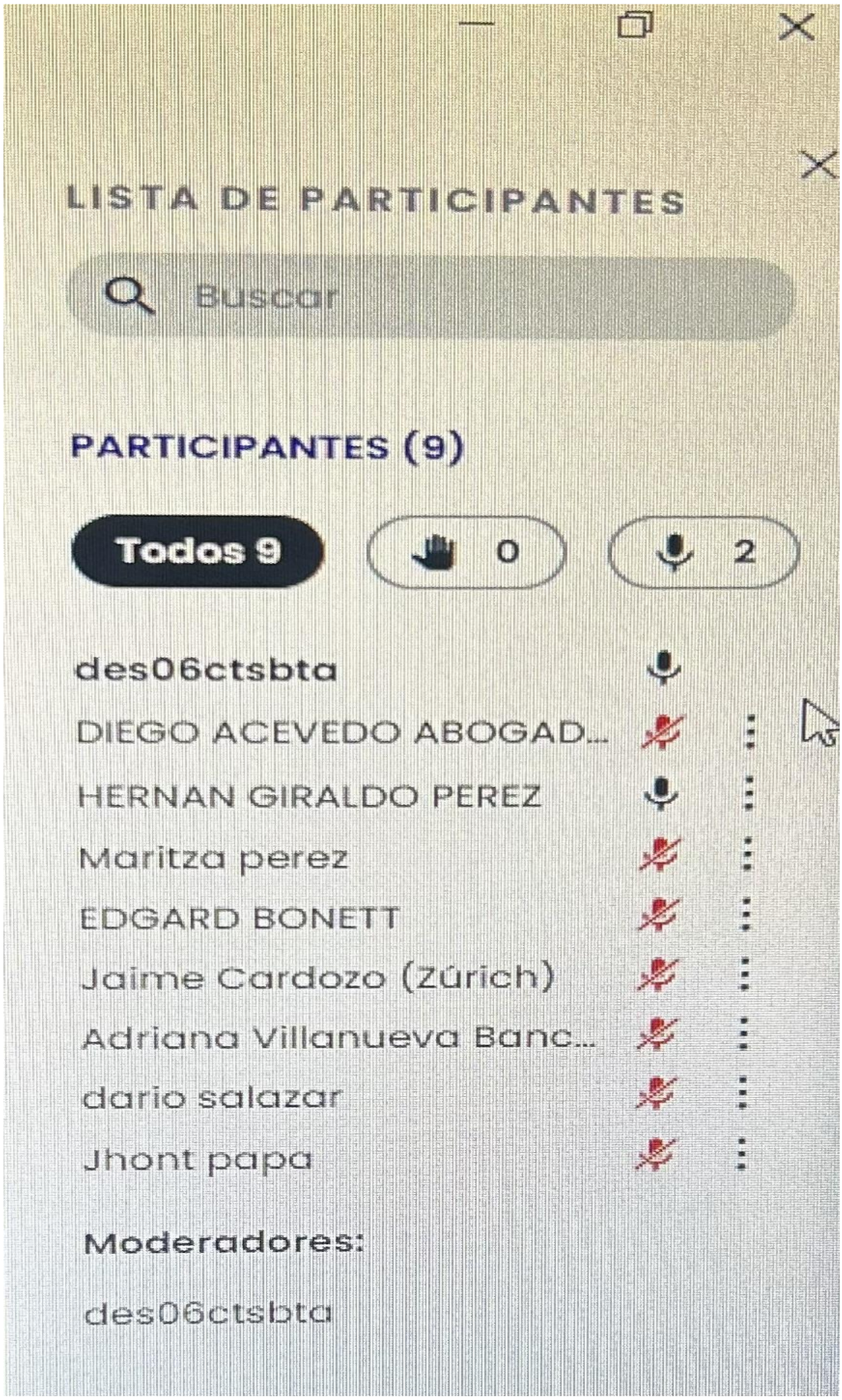
A las 9:14 a.m. se pudo establecer la conexión, ingresar a la plataforma virtual e iniciar la audiencia. Sin embargo, la conexión fue intermitente, lo que provocó desconexión en más de dos ocasiones. También se presentaron problemas con el video y el audio durante la declaración de uno de los expertos, quien también se desconectó y reingresó a la audiencia. Finalmente, las partes manifestaron que no escuchaban bien a los magistrados.

En general, se presentaron diversos problemas con el internet que dificultaron e impidieron el desarrollo de la audiencia.



NATALIA VALENCIA RODRÍGUEZ

PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 33


LISTA DE PARTICIPANTES
Buscar
PARTICIPANTES (9)
Todos 9
0
2
des06ctsbta
DIEGO ACEVEDO ABOGAD...
HERNAN GIRALDO PEREZ
Maritza perez
EDGARD BONETT
Jaime Cardozo (Zúrich)
Adriana Villanueva Banc...
dario salazar
Jhont papa
Moderadores:
des06ctsbta

LEXIA

Av. Cra. 19 #100-45 oficina 08-108, WeWork, Bogotá D.C., Colombia

T. (+57) 3162588897
Jaime.cardozo@lexia.co
lexia.co

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. -SALA CIVIL
Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez
Magistrado Ponente
E. S. D.

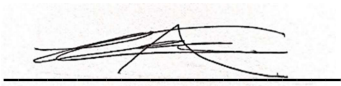
REF.: Proceso no. 04020180040401
Demandante: JHONT EDINSON GIRALDO PÉREZ Y OTROS
Demandado: ZÚRICH y otros

ASUNTO: Sustitución

JAIME DANIEL CARDOZO BALAGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.815.294 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 381.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, acudo ante su despacho con el fin de manifestar que SUSTITUYO el poder en los mismos términos en los que me fue conferido a **ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Compañía dentro del proceso de referencia.

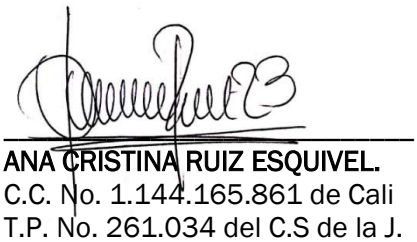
Mi apoderada sustituta queda investida con todas las facultades a mí conferidas, así como todas las que son inherentes a la representación.

Atentamente,



JAIME DANIEL CARDOZO BALAGUERA
C.C. 1.098.815.294
T.P. 381.392 del C.S. de la J.

Acepto:



ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL.
C.C. No. 1.144.165.861 de Cali
T.P. No. 261.034 del C.S de la J.